JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	531
RADICADO:	05591-40-89-001-**2021-00280**-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	YERSON YADIR PINZON BARBOSA
DEMANDADA:	LUIS GABRIEL ARCILA PIEDRAHITA
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Con el lleno de los requisitos legales para que se libre mandamiento de pago y como de la demanda se infiere a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente, el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del señor YERSON YADIR PINZON BARBOSA, identificado con c.c. 1.098.668.183 y en contra del señor LUIS GABRIEL ARCILA PIEDRAHITA con c.c. 1.105.784.332 por las siguientes sumas de dinero:

1) TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.oo) correspondiente al capital vencido representado en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a partir del 15 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior lo deberán cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO Notifíquese personalmente este auto al demandado LUIS GABRIEL ARCILA PIEDRAHITA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que el demandado LUIS GABRIEL ARCILA PIEDRAHITA con c.c. 1.105.784.332 devengan al servicio del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, INPEC.

Comuníquese esta determinación al pagador del demandado, a fin de que se sirva retener los dineros y ponerlos a disposición del Juzgado, a favor del demandante YERSON YADIR PINZON BARBOSA, identificado con c.c. 1.098.668.183, por conducto de Depósito Judicial en el Banco Agrario de Colombia, cuyo código es el número 055912042001, previniéndole que la no consignación oportuna de los mismos, le traerá como consecuencia responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (numeral 9° y Parágrafo 2° del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012).

SEXTO Se reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada NIDIA MARCELA VESGA FUENTES c.c. 37.949.833 y T.P. 183.429 del C. S. de la J„ quien actúa apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE

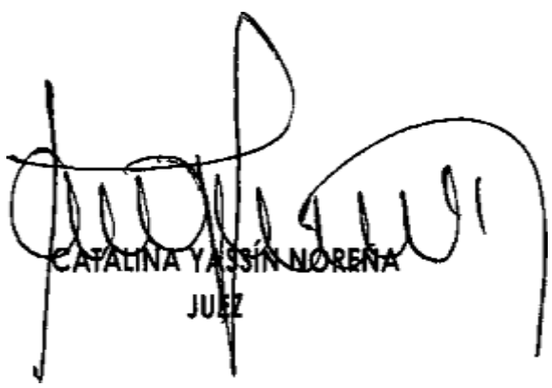

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
894e150471466489a4cd50d247c4ae9dd18d5044a72af06433e1ade7febd1b23

Documento generado en 16/11/2021 12:09:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica